



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 405.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 247 sobre abastecimiento de carne, ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Los días de sacrificio de ganado serán los lunes, martes y viernes de cada semana, quedando terminantemente prohibido los demás días.
- 2.º Los días señalados para el consumo serán los inmediatos posteriores a los fijados para el sacrificio. Por tanto, la carne se expendirá al público únicamente los martes, miércoles y sábados.
- 3.º Continúa la ración individual de 100 gramos por día de consumo, variando el total semanal, que pasa de 200 a 300 gramos por persona.
- 4.º Siguen vigentes todas las demás disposiciones sobre sacrificio de ganado y consumo de carne, así como los precios actuales para la venta del mismo artículo.
- 5.º Lo dispuesto en la presente circular comenzará a regir a partir del día 1.º de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 22 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,
 2627 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 406.

Según me comunica el Alcalde de Nepas, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, pelo negro, cacha del cuerno izquierdo, con una soga en los cuernos y una M. esquilada en el anca izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Nepas a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,
 2592 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
 335.—Derechos de inserción 4 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 407.

Según me comunica el Alcalde de Baraona, se halla recogida en dicha localidad una mula, quincena, con dos cortes de tijera en la quijada izquierda, paralelos estos cortes de tijera y en forma horizontal, tiene además en el cuello y sobre la cruz un trozo pequeño de pelo blanco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Baraona a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 13 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,
 2542 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
 336.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA.—ASESORIA Y JUSTICIA

ORDEN

Justicia

En virtud de las facultades concedidas por el artículo 7.º de la ley de 18 de Febrero del corriente año (*Diario oficial* núm. 42), y como ampliación y complemento de las instrucciones dictadas por este Ministerio en 19 de Mayo último (*Diario oficial* núm. 115), dispongo:

1.º En cada una de las Capitanías Generales de la Península, en la de Baleares, en el Territorio de Marruecos y en cada uno de los territorios jurisdiccionales exentos se constituirá un Juzgado Militar Especial, exclusivamente dedicado a la tramitación de todas las causas criminales que con motivo de accidentes ferroviarios hayan de incoar la Jurisdicción de Guerra, con arreglo a la ley de 18 de Febrero de 1941.

2.º Por las correspondientes autoridades judiciales se procederá con la mayor urgencia al nombramiento del Juez y Secretario, que tendrán, respectivamente, la categoría de Jefe y Oficial, y que serán designados con preferencia entre los adscritos a la Comandancia de Ingenieros.

3.º Los Jueces especiales, además de cumplir exactamente las obligaciones que como tales les corresponde, investigarán con especial cuidado los móviles que hayan impulsado a los delinquentes, comprobarán si éstos forman parte de alguna organización que tienda a entorpecer al tráfico ferroviario y procurarán averiguar cuantos datos puedan contribuir a evitar los accidentes y las anomalías del servicio de transportes por vía ferrea.

4.º La tramitación de las diligencias previas y de carácter urgente, a que se refieren los artículos 4.º y 6.º de la ley de 18 de Febrero de 1941, se ajustará exactamente a los preceptos de dicha ley y a las normas contenidas en la orden de 19 de Mayo último. Si en el curso de la investigación aparecen indicios suficientes para estimar que los hechos pueden constituir delito, se comunicará inmediatamente a la autoridad judicial remitiéndole testimonio de las actuaciones pertinentes y poniendo a su disposición a los presuntos culpables, todo ello a efecto de que el Juzgado Especial pueda iniciar, sin dilación, la causa criminal; esto no obstará para que se prosigan y terminen las diligencias previas, tanto en su aspecto técnico como en lo relativo al restablecimiento del tráfico.

Madrid 14 de Noviembre de 1941.—Camilo Alonso Vega.

(B. O. del E. del día 18.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS -
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Matriculas de industrial para 1942.—Circular

En los *Boletines oficiales* del Estado del 10 al 16 del actual inclusive se inserta las nuevas tarifas y tablas de exenciones de dicha contribución industrial y que han de comenzar a regir a partir de 1.º de Enero del próximo año.

Los Ayuntamientos que tengan dicho *Boletin* del Estado, procederán sin pérdida de tiempo a la formación de dichas matrículas y listas cobratorias, en forma reglamentaria, por tarifas, y en cada una por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructura de las nuevas tarifas.

Cada epígrafe, será totalizado así como también cada grupo, sección y tarifa:

Los tantos por cientos que, como recargo sobre las cuotas de tarifa, se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, así como los aplicables por simultaneidad de industrias, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas, o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí se inscribirán por separado, para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Desde luego estos recargos no son objeto de agremiación.

Previa la oportuna publicidad, concederán los Ayuntamientos un plazo improrrogable de quince días a fin de que los industriales que como consecuencia de la aplicación de las nuevas tarifas hayan de sufrir alteración en su clasificación tributaria, pueden presentar ante las oficinas encargadas de la formación de la matrícula, las oportunas declaraciones, según los casos, del importe de los alquileres que satisfacen por sus establecimientos, de las industrias que pretenden simultanear o de la fuerza de los elementos de producción, y si al finalizar el indicado plazo, alguno de los contribuyentes a quienes pueda afectar no hubiesen presentado las procedentes declaraciones, los Ayuntamientos formularán, de oficio, la clasificación en la correspondiente matrícula, de manera que la cuota con que figuran

en ella no sea inferior a la que en la actualidad satisfacen a reserva, claro es, de las rectificaciones que ulteriormente se practiquen en forma reglamentaria por los Agentes de la Administración económica.

A título de indicación se hace observar que la presentación de las declaraciones afectará a los industriales que ejerzan industrias no simultaneables en la tarifa 1.^a; a los comprendidos en el cuadro del epígrafe 321 de la tarifa 2.^a; a los siguientes de la tarifa 3.^a

Grupo 1.^o—Epígrafes 389/396, 399/410, 426, 428, 431, 433, 435/442, 444/462.

Grupo 2.^o—Epígrafes 465/476, 478/485, 487, 491/495.

Grupo 3.^o—Epígrafes 496, 498/532, 534/546, 549/550, 552/558.

Grupo 4.^o—Epígrafes 561/566, 568/570, 572/582.

Grupo 5.^o—Epígrafes 583/587, 589/593, 598, 600, 603, 607/612, 614, 620, 621, 625/636, 640, 643, 645/657.

Grupo 6.^o—Epígrafes 658/661, 666/667, 669.

Grupo 7.^o—Epígrafes 675, 677/679, 683, 686/692, 694/696,

Grupo 8.^o—Epígrafes 698/708.

Grupo 9.^o—Epígrafes 710/713, 715/716, 718/719, 722/734, 737, 741/760, 769/786, 788/794, 794/796, 798/799, 803/805, 808/809.

Grupo 10.^o—Epígrafes 816, 827/828, 830, 832/834, 845/846.

Grupo 11.^o—Epígrafes 849/855.

Grupo 12.^o—Epígrafes 862, 864/865, 867/885, y, por último, a los industriales comprendidos en los epígrafes 965, 972 y 974 de la tarifa 4.^a

Para la aplicación de la tarifa 3.^a, se advierte que la unidad tributaria «Caballo de vapor-hora» consumido, cuya expresión en los epígrafes es C. V., se entenderá como el promedio de trabajo desarrollado por la máquina o máquinas motrices aplicado a los servicios de la industria a que se refiera, y el cálculo de este promedio se hará siempre, recibiendo a la jornada de ocho horas, dividiendo el total consumo o desarrollo de la potencia promedio mensual del año por las 200 horas que supone la antedicha jornada al mes, o, en su caso, por las que resulten, si la jornada legal establecida fuera menor de ocho horas.

En la misma forma se procederá cuando la unidad tributaria sea el kilowatio consumido.

En el caso que la unidad tributaria sea la «potencia instalada», se liquidará sin deducción alguna, o sea por el total de la misma.

Mientras no se determine otra cosa en los epígrafes correspondientes, las industrias auxiliares

o complementarias de la principal, tributarán con el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epígrafes que las clasifique, siempre que los trabajos productos de estas se dediquen exclusivamente a satisfacer necesidades de la industria principal.

Cuantas dudas puedan ofrecerse sobre el servicio de que se trata, serán formuladas por conducto de estos Ayuntamientos a esta Administración de Rentas públicas, que cuidará de su rápido estudio y resolución.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matrículas, espero confiadamente que lo realizarán dentro de un plazo de quince días y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así el tener que adoptar las medidas de rigor que esta Administración sería la primera en lamentar de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 21 de Noviembre de 1941.—El Administrador de Rentas públicas. 2574

Con objeto de no verse obligada esta Administración a la imposición de sanciones y al mismo tiempo para facilitar la mejor marcha de la administración, se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir antes del día último del corriente mes los padrones correspondientes a los vehículos automóviles de las clases A) y D) (turismos y motocicletas), obligación que se les advirtió en tiempo oportuno.

Soria 24 de Noviembre de 1941.—El Administrador, Juan Marco. 2625

CENTRAL REGULADORA DE ADQUISICION DE PATATAS

Sección patata de siembra

1.^o Todos aquellos Ayuntamientos cuyos vecinos deseen adquirir patata de siembra de otro término municipal dentro de la provincia, presentarán en esta Sección en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, relación nominal de los agricultores que desean adquirir patata, con expresión del sitio de adquisición de la misma y cantidad.

2.^o Los almacenistas que habitualmente vienen dedicándose al comercio de patata y deseen ser compradores de patata de siembra en la actual campaña, tendrán que inscribirse como tales en esta Sección, presentando el correspondiente libro-registro.

3.º Tanto aquellos términos municipales que en la circular núm. 1, publicada por la Jefatura Agronómica en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha 21 de Octubre, se consideraban productores de patatas de siembra, así como aquellos otros que lo han solicitado posteriormente y que no hayan enviado todavía la relación de productores en la forma que en dicha circular se indicaba, deberán hacerlo dentro del plazo improrrogable de quince días.

Por lo que se refiere a estos últimos, a la vista de los datos que envíen, decidirá esta Sección si han de considerarse o no como productores de patata de siembra.

Soria 22 de Noviembre de 1941.—El Presidente de la C. R. A. P., Jaime Pujades.—El Presidente de la Sección Siembra, Angel Cruz. 2609

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Secretaría general.—Becas para estudios

Por acuerdo de la Junta de gobierno se anuncia la provisión, por concurso, de ocho becas para estudiantes que cursen enseñanzas universitarias en el presente curso académico 1941-42.

Las referidas becas se entenderán concedidas por un solo curso y su importe, de dos mil pesetas cada una, será abonado en tres plazos a los padres o encargados de los beneficiarios. Los alumnos favorecidos con la concesión no tendrán derecho a prórroga en su disfrute para cursos próximos, pero podrán concurrir a nuevo concurso, si lo hubiere.

Podrán optar a estas becas los alumnos matriculados oficialmente en cualquier curso de Facultad.

Las instancias habrán de presentarse en la Secretaría general de la Universidad antes del día 8 del próximo mes de Diciembre, acompañadas de los justificantes de aptitud del interesado y situación económica suya y de su familia, así como de su adhesión al Nuevo Estado.

La Junta de gobierno apreciará libremente los méritos de los solicitantes, reservándose el derecho de someter a todos o algunos de ellos a una prueba de aptitud, si lo considera necesario.

Independientemente de la duración normal de estas becas, los interesados podrán cesar en su disfrute, aún antes de acabar el curso para el que son concedidas, si por falta de aplicación o mala conducta se hicieran acreedores a tal medida a juicio de la Junta de gobierno.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1941.—El Secretario general ejerciente, Emilio Sanz.—Visto bueno.—El Rector, (ilegible). 2568

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Sr. Jefe de la oficina de Depuración del personal del Ministerio de Educación Nacional, remite a esta Comisión para que sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, una copia de la orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D. Remigio Sánchez Martín, Maestro que fué de Las Fraguas (Soria).—Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera enseñanza,—Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de D. Remigio Sánchez Martín, imponiéndole como sanción la suspensión de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que estuvo suspendido, traslado forzoso fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo Sr. Director general de Primera enseñanza.»

Soria 19 de Noviembre de 1941.—El Presidente, Guillermo Mur. 2573

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Leonardo Alonso Berzosa, mayor de edad y vecino de Navaleno, se ha promovido expediente sobre información de dominio de la finca rústica que ha continuación se describe:

Una tierra sita en término de Soria, titulada la Dehesa, hoy denominada Alto de la Dehesa, de cabida veintidós áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, con la carretera de Valladolid; al Este, tierra de Eugenio Martínez; al Oeste, de Calixto Molina, y al Sur, camino de la Dehesa.

Y se convoca a los causahabientes de doña Mercedes y de D.^a Victoriana Cuevas y Jiménez y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación por primera vez del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Soria 4 de Noviembre de 1941.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Luis Main. 337.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.

Imprenta provincial.—SORIA.